

ORDENANZA N° 807  
MUSQUEM, 25 de enero de 1973.-

VISTO:

El Expediente N° 926-C-72, por el cual la Cooperativa de Vivienda y Bienestar del Personal de Bienestar Social "COOPERESO" // Limitada, solicita la adjudicación en venta de la fracción de // tierra ubicada dentro del sobrante del lote 3;

que de acuerdo a lo informado a fs. 7 por el Departamento de Topografía, podría otorgarse en venta una fracción de tierra dentro del sobrante del lote 3 con una superficie de 94.000 m2 // suma croquis confeccionado al efecto;

que de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley // Provincial N° 369, art. 1° y 2°, nada obsta en disponer la enajenación del precitado lote, fijándose un precio de \$a 1,00 el metro cuadrado;

que dicha Cooperativa cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1513, de fecha 3 de agosto de 1972;

POR TANTO:

EL ILUSTRADO SEÑOR DE LA CIUDAD DE MUSQUEM

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la venta de la fracción tierra dentro // del sobrante del lote 3, con una superficie de NO- // VENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (94.000 m2), a favor de la // COOPERATIVA DE VIVIENDA Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE BIENESTAR SOCIAL "COOPERESO" LIMITADA, con destino a la construcción de un plan de viviendas para sus asociados.

Artículo 2°.- FIJAR en UN PESO (\$a 1,00), el metro cuadrado // que en base a la superficie hace un total de NO- // VENTA Y CUATRO MIL (\$a 94.000,00), que la compradora abonará en la siguiente forma: a) El treinta (30%) por ciento a la firma del Boleto de Compraventa, el que se llevará a cabo dentro de los // quince días de sancionada y notificada que sea la presente ordenanza y que será al contado, otorgándosele recibo oficial por la suma de \$a 28.200; b) El saldo en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas con más un interés del doce (12%) por ciento anual sobre saldos. Por toda suma que se abone con mora pagará un interés punitivo de igual tipo que el convencional, al que se // adicionará. El saldo se garantizará con hipoteca, la que podrá //

///.-

AFERICO REYES  
SEÑOR DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUSQUEM

copias

///.-

ser en segundo grado en el caso de que para la edificación de las viviendas se recurra a entidades financieras que exijan esa / garantía real en primer grado.-

Artículo 3º.- Los gastos de escrituración, como así también los / honorarios del escribano interviniente, serán de exclusiva cuenta de la compradora.-

Artículo 4º.- La compradora asume las siguientes obligaciones: a) comenzar las obras dentro de un plazo de 18 meses a contar desde la firma del boleto de compraventa; b) destinar las viviendas construidas para la habitación permanente de sus asociados y familiares; c) prohibición absoluta de enajenar tales viviendas durante un término no menor a los CINCO AÑOS.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y/o la falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la resolución de o las ventas, con pérdida de las viviendas construidas a favor de la Municipalidad, a cuyo efecto una vez adjudicados los lotes, se considerarán separadamente las obligaciones de cada asociado.-

Artículo 5º.- Será de exclusiva cuenta de la compradora, todos los gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierra, mazonería, aparellamiento, colocación de calles, forestación, cloacas, gas, agua corriente, luz eléctrica, etc.-

Artículo 6º.- La presente ordenanza será referendada por los señores miembros de la Comisión de Obras Públicas y de Vivienda y de Inicialización.-

Artículo 7º.- Regístrase, Notifíquese, a la parte interesada, tomada conocimiento los Departamentos de Contabilidad y Hacienda, como así también el Oficina de Tierra, desde el 3% 0.7. y al Boleto Municipal, oportunamente suscribe.-

DADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 1968. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

FU/RE/MI

JUAN RUBEN GARCIA  
SECRETARIO DE VIVIENDA  
Y ADMINISTRACION



YERSONO FLORENDO MASOLINI  
INTERVENIENTE ESPECIAL

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

MODIFICACIONES E INCLUSIONES

de la ORDENANza N° 807

ORD. 2007:

514/84.-

MODIFICASE el inciso a) del Artículo 4º) de la siguiente forma:

- "a) Comenzar las obras dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar de la publicación de la presente Ord., y finalizar las mismas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses a partir de su iniciación.-"